



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y el Compromiso Climático"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 225 -2014-MPH/A**

Ayacuchó,

**10 ABR. 2014**

**VISTO:**

El Oficio N° 04-2014-COGEIM-DISTRITO ANDRES A.CACERES.D, de fecha 28 de enero de 2014, documento mediante el cual el Presidente del Comité de Gestión e implementación del Distrito "Andrés Avelino Cáceres Dorregaray" Vicente Ramos Paredes, subsana observaciones y el Dictamen Legal N° 33 de fecha 07 de abril del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, se tiene el Oficio N° 04-2014-COGEIM/DISTRITO ANDRES A.CACERES.D, de fecha 28 de enero de 2014, documento mediante el cual el Presidente del Comité de Gestión e implementación del Distrito "Andrés Avelino Cáceres Dorregaray" Vicente Ramos Paredes, subsana observaciones, para reconocimiento de Comité. Adjuntando los siguientes medios probatorios:

- Copia de Acta de Elecciones del Comité Directivo del Comité, de fecha 15 de setiembre de 2013.
- Copia del Acta de Constitución de la Junta Directiva, de fecha 15 de setiembre de 2013.
- Vigencia de Poder del Presidente a Vicente Ramos Paredes, por el periodo de 2 años desde el 15 de setiembre de 2013 al 15 de setiembre de 2015.
- Copia Literal del Estatuto del Comité de Gestión e implementación del Distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray" (COGEIM), de fecha 22 de octubre de 2013, emitido por los registros públicos.

Que, en este sentido, si bien es cierto que el expediente presentado por el Presidente del Comité de Gestión e Implementación del Distrito "Andrés Avelino Cáceres Dorregaray" Vicente Ramos Paredes, ha subsanado algunas observaciones realizadas, sin embargo, también es cierto que existe una Resolución de Alcaldía N°687-2013-MPH/A, mediante el cual se inscribe, en el Registro Único de Organizaciones Vecinales de la Municipalidad Provincial de Huamanga, al Consejo Directivo del Comité de Gestión del Distrito "Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, presidido por el señor José Sosa Figueroa;

Que, el Art. IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, señala "... El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales. El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración";

Que, al respecto la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su artículo 112 "... Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información. En el artículo 113, señala "... El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes (...) 7. Comités de gestión". Facultando a los vecinos a ejercer el derecho de participación vecinal en la municipalidad y el artículo 117, señala "... Los vecinos tienen derecho de coparticipar, a través de sus representantes, en comités de gestión establecidos por resolución municipal para la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico. En la resolución municipal se señalarán los aportes de la municipalidad, los vecinos y otras instituciones;

Que, respecto a las Personas Jurídicas, el Código Civil Peruano, señala en su artículo 76 "... La existencia, capacidad, régimen, derechos, obligaciones y fines de la persona jurídica, se determinan por las





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción del a Industria Responsable y el Compromiso Climático"**

disposiciones del presente Código o de las leyes respectivas. La persona jurídica de derecho público interno se rige por la ley de su creación". Al respecto cabe señalar que las personas jurídicas son centros de imputación normativa, formas que el Derecho proporciona para que los seres humanos organicen sus actividades con el propósito de realizar fines que el ordenamiento jurídico estima dignos de amparo. Dada esta característica de ser creaciones del Derecho, el tipo de personas jurídicas que se puede constituir es *numerus clausus*, debiendo encontrarse la forma prevista en algún cuerpo normativo, tal como el Código Civil o la Ley General de Sociedades. La Constitución, señala que las personas podrán constituir organizaciones jurídicas, pero con arreglo a Ley. Asimismo, el artículo 77, señala "... La existencia de la persona jurídica de derecho privado comienza el día de su inscripción en el registro respectivo, salvo disposición distinta de la ley. La eficacia de los actos celebrados en nombre de la persona jurídica antes de su inscripción queda subordinada a este requisito y a su ratificación dentro de los tres meses siguientes de haber sido inscrita. Si la persona jurídica no se constituye o no se ratifican los actos realizados en nombre de ella, quienes los hubieran celebrado son ilimitada y solidariamente responsables frente a terceros";

Que, conforme define el artículo 111 del Código Civil, el COMITÉ... "Es la organización de personas naturales o jurídicas, o de ambas, dedicadas a la recaudación pública de aportes destinados a una finalidad altruista (...). A diferencia de las asociaciones, no se señala que es una organización "estable", debido a que, precisamente, su naturaleza es la de ser transitoria, la de ser una persona jurídica organizada temporalmente para la realización de fines determinados y no lucrativos. De ahí que las formalidades requeridas para su inscripción registral sean menores que para el resto de figuras, bastando para ello que el acto fundacional consta en documento privado con firmas legalizadas y que, normalmente, logrados los fines para los cuales se constituyó el comité, se extinga;

Que, el artículo 113°, del mismo texto legal, señala "... El estatuto del comité debe expresar: 1.- La denominación, duración y domicilio. 2.- La finalidad altruista propuesta 3.- El régimen administrativo. 4.- La constitución y funcionamiento de la asamblea general y del consejo directivo, así como de cualquier otro órgano administrativo. 5.- La designación del funcionario que ha de tener la representación legal del comité. 6.- Los demás pactos y condiciones que se establezcan;

Que, mediante la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 038-2013-SUNARP/SN, se aprueba el "Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas. En su artículo 28 señala"... No procederá la inscripción del nombre completo o abreviado de una persona jurídica cuando: a) Induzca a error o confusión sobre el tipo de persona jurídica; b) Haya igualdad con otro nombre completo o abreviado, sea cual fuere el tipo de persona jurídica inscrita con anterioridad o amparada por la reserva de preferencia registral, durante el plazo de vigencia de ésta; c) El nombre abreviado no esté compuesto por una o más palabras o primeras letras o primeras sílabas de todas o algunas de las palabras que integran el nombre completo, en el orden que éste se presente. También existe igualdad en las variaciones de matices de escasa significación, tales como el uso de las mismas palabras en distinto orden o en singular y plural; o, con la adición o supresión de artículos, espacios, preposiciones, conjunciones, tildes, guiones o signos de puntuación;

Que, excepcionalmente, procederá la inscripción del nombre completo o abreviado en los supuestos del párrafo anterior, si la persona que tiene su derecho al nombre protegido conforme a las disposiciones legales vigentes, autoriza su uso mediante decisión del órgano competente;

Que, en cuanto a la Denominación. Señala que al igual que las demás personas jurídicas reguladas en el Código Civil, no se establece los requisitos que debe tener la denominación del comité. Tampoco se señalan limitaciones especiales, resultando aplicables las limitaciones generales recogidas en el artículo 2028 de Código Civil, que la adopción de denominación igual de otra persona jurídica y las contempladas en el reglamento del derecho a la preferencia registral D.S. N° 002-96-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-JUS, en el artículo 2 señala "... Créase el índice Nacional de Reserva de Preferencia Registral de Nombre, Denominación o Razón Social que se integra al Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas. El artículo 6 señala, la vigencia de la Reserva de Preferencia Registral es de 30 días. Y el artículo 9° señala, Procede denegar la Reserva cuando hay igualdad con otro nombre, denominación, completa o abreviada, o razón social ingresado con anterioridad al Índice Nacional de Registro de Personas Jurídicas. También existe igualdad, en las variaciones de matices de escasa significación tales como el uso de las mismas palabras con la adición o supresión de artículos, espacios, preposiciones, conjunciones, acentos, guiones o signos de puntuación, el uso de las mismas palabras en diferente orden, así como del singular y plural. Finalmente, no se puede adoptar un nombre igual al de una persona jurídica inscrita en el Registro o en formación que goce del derecho de reserva; por razones de seguridad jurídica. Debe tenerse en cuenta que el nombre puede ser completo o abreviado y no debe inducir a





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Promoción del a Industria Responsable y el Compromiso Climático"

Que, en ese mismo sentido, la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 038-2013-SUNARP/SN, señala en su artículo 31 "... La reserva de preferencia registral salvaguarda el nombre completo o abreviado de una persona jurídica, durante el proceso de su constitución o modificación de la denominación. Tratándose del proceso de constitución, la reserva de preferencia registral sólo se anotará en el Índice Nacional de Reserva de Preferencia Registral de Nombre, Denominación o Razón Social que forma parte del Índice Nacional del Registro de Personas Jurídica. Para tal caso de la modificación de la denominación, además de anotar preventivamente en la partida registral se anotará en el índice antes aludido;

Que, finalmente, la Ley de Demarcación y Organización Territorial de la Provincia de Huamanga, en el Departamento de Ayacucho N° 30013, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, señala "... Hasta la elección e instalación de las nuevas autoridades del Distrito "Andrés Avelino Cáceres Dorregaray" la administración y la prestación de servicios de esta nueva circunscripción político-administrativa siguen siendo atendidas por la Municipalidad Distrital de Ayacucho;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud para el reconocimiento del Comité de inscripción en el Registro Único de Organizaciones Vecinales de la Municipalidad Provincial de Huamanga, del Comité de Gestión e Implementación del Distrito "Andrés Avelino Cáceres Dorregaray", solicitado por su Presidente Vicente Ramos Paredes, por fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al Presidente de Gestión de Implementación del Distrito "Andrés Avelino Cáceres Dorregaray" Sr. Vicente Ramos Paredes, interesados, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Sub Gerencia de Participación Vecinal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AMILCAR HUANCHAHUARI TUEROS  
ALCALDE